

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-002-2023-0012
01-03-2023EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, en los numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de los siguientes derechos: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "3. *Fiscalizar los actos del poder público. (...)*",

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 dispone que: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de*

igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numerales 1 y 2 determina entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además de lo previsto en la ley: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)”*,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: "(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*", y "3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*".

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.".

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: "*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas.*

Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.".

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 señala que: *"Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)"*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *"(...) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto."*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 39 inciso primero, en lo referente a los informes, señala que: *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. (...)"*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 40 prevé que: *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)"*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 41, en lo relativo a la 

socialización de resultados determina que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”.

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 43, establece que las veedurías ciudadanas finalizarán por las siguientes causas: *“(…) a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”.*

Que, mediante oficios 066-P-AUCM y 066-P-AUCM, de fecha 3 de septiembre de 2021 y 8 de septiembre de 2021 respectivamente, el Ing. Jairo España Presidente de la Asamblea de Unidad Cantonal de Montúfar solicitó la conformación de veeduría ciudadana para : *“VIGILAR, CONTROLAR LAS* ✱

FASES DE PLANIFICACIÓN, LEGALIDAD, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN GABRIEL MONTE VERDE, ETAPA I CÓDIGO DEL PROCESO COTO-CARCHI-001-2021 ASÍ COMO DE LA ETAPA II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI”;

Que, la Veedores ciudadanos entregaron su informe final el 14 de octubre de 2022, en el cual recomiendan: “(...) – *Que las próximas veedurías que se integren de esta naturaleza se soliciten se transparente toda la información del objeto de la Veeduría sin restricciones tanto de la documentación como de los procesos de ejecución, en todas sus fases, para agilizar con ello el trabajo de la Veeduría.*

- *Que las autoridades competentes para este tipo de proyectos se ejecuten en el corto plazo para evitar costos adicionales y molestias a la comunidad por falta de acceso de la vía pública que es intervenida con el proyecto de mejoramiento.*
- *Que haya el acompañamiento de profesionales especializados a la Veeduría, tanto más cuando es técnica y requiere de interpretaciones que pueden inducir a error a los veedores en los procesos de elaboración de informes.*
- *Que por gestión de la Comunidad de Monteverde y a través de la entidad competente se prevea dentro de los términos técnicos mínimos el mantenimiento permanente de la vía, en lo posible se constituya para este fin una Microempresa Vial con personas de las comunidades beneficiarias de la obra.*
- *Que por gestión de la Comunidad de Monteverde en el menor tiempo posible se solicite a las autoridades competentes la señalética de prevención, prohibitiva e informativa de tránsito, para prevenir accidentes tanto para personas, transporte público y privado, y animales. ”.*

Que, mediante Informe Técnico de Veeduría para: “VIGILAR CONTROLAR LAS FASES DE PLANIFICACIÓN, LEGALIDAD, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN GABRIEL MONTE VERDE, ETAPA I CÓDIGO DEL PROCESO COTO-CARCHI-001-2021 ASÍ COMO DE LA ETAPA II GOBIERNO”

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIA DEL CARCHI", suscrito por Delia Jiménez García Coordinadora Provincial, Analista Provincial en Control Social y Rendición de Cuentas, dentro de las recomendaciones señala que: "(...) - Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe final de la Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial remitidos por esta Delegación Provincial; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.

- En función a las conclusiones y recomendaciones de los veedores, se recomienda al Pleno del CPCCS autorizar a quien corresponda la impresión y entrega de un certificado por la participación a las ciudadanas que suscriben el informe de veedores.
- Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recoja las recomendaciones de la veeduría en los incisos 2, 4 y 5, las mismas que sean remitidas para conocimiento del GAD Provincial de Carchi para el trámite pertinente. (...)",

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0472-M de 15 de noviembre de 2022, el Abg. Kevin David García Coronel Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite Informe Jurídico de pertinencia de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnicos de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para: **"VIGILAR, CONTROLAR LAS FASES DE PLANIFICACIÓN, LEGALIDAD, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN GABRIEL MONTE VERDE, ETAPA I CÓDIGO DEL PROCESO COTACACHI-001-2021 ASI COMO DE LA ETAPA II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI"**, en el que recomienda: "(...) 4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: **"VIGILAR CONTROLAR**

LAS FASES DE PLANIFICACIÓN, LEGALIDAD, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN GABRIEL MONTE VERDE, ETAPA I CÓDIGO DEL PROCESO COTO-CARCHI-001-2021 ASÍ COMO DE LA ETAPA II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI". 4.2 Con respecto a las conclusiones emitidas por los veedores en su informe final donde mencionan "Es necesario que las VEEDURIAS CIUDADANAS, se les acompañe con un mejor asesoramiento jurídico y acompañamiento a las instituciones públicas o funcionarios públicos cuando no entregan las documentaciones requeridas por la veeduría", esta coordinación de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que como máximo órgano exhorte a las delegaciones provinciales así como también a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a realizar un seguimiento más exhaustivo a las veedurías ciudadanas, así como también un acompañamiento durante el proceso a fin de que el objeto de las veedurías se lleguen a cumplir de conformidad al artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4.3 Con respecto a las recomendaciones formuladas en los párrafos primero, segundo y tercero del Informe Final de la veeduría, mismas que guardan concordancia con la recomendación constante en el párrafo segundo del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y por las cuales se recomienda tanto al GAD Provincial del Carchi como al CPCCS continuar con el acompañamiento, apoyo técnico e ilustración para promover espacios de participación ciudadana que permitan a los ciudadanos ejercer su derecho a controlar y fiscalizar la gestión de los estamentos públicos y en particular de la gestión efectuada por el GAD Provincial del Carchi; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico al GAD Provincial del Carchi y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, con el objeto de que se brinde el apoyo institucional correspondiente que permita articular acciones tendientes a que los habitantes de dicho cantón ejerzan adecuadamente sus derechos de participación. 4.4 La Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS, en cumplimiento en lo señalado en los artículos 211 y 212 de la Constitución de la República de los Ecuador, se derive el resultado a la Contraloría General del Estado quien es el órgano competente "del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los

objetivos de las instituciones del Estado". 4.5 Respecto a la recomendación de la remisión de una copia del Informe Final de la veeduría, La Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia del informe final de veedores al GAD Provincial del Carchi, para su conocimiento, siendo atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, descritas en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías, e instar a que se acoja las recomendaciones del informe en mención, en referencia: que en el menor tiempo posible se solicite a las autoridades competentes la señalética prevención, prohibitiva e informativa de tránsito, para prevenir accidentes tanto para personas, transporte y privado y animales. 4.6 En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del CPCCS, instar a la Delegación Provincial del Carchi del CPCCS, a gestionar convenios con las Universidades, que permitan el acompañamiento de profesionales especializados a las veedurías ciudadanas de acuerdo a su objeto, con el objetivo de brindar asistencia técnica en el proceso y elaboración de informes. 4.7 De conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así también, de conformidad a este artículo, se recomienda al Pleno que ordene la entrega de los certificados de reconocimiento a los miembros de la veeduría. 4.8 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo. (...)",

Que, en la Reinstalación y Continuación de la Sesión Ordinaria Nro. 002-0-2023, el día 1 de marzo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como séptimo punto del Orden del Día: "7. Conocer el INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL Y DEL INFORME TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR CONTROLAR LAS FASES DE PLANIFICACION, LEGALIDAD, CONTRATACION, EJECUCION Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VIA SAN GABRIEL MONTE VERDE, ETAPA I CODIGO DEL PROCESO COTO-CARCHI-001-202, remitido en Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022- 0472-

*M, de fecha 15 de noviembre de 2022, por el Abg. Kevin David García Coronel,
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA; y, resolución”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Jurídico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR CONTROLAR LAS FASES DE PLANIFICACIÓN, LEGALIDAD, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VÍA SAN GABRIEL MONTE VERDE, ETAPA I CÓDIGO DEL PROCESO COTO-CARCHI-001-2021 ASÍ COMO DE LA ETAPA II DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI”**, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del CPCCS.

Artículo 2.- Dar por conocidos los Informes Técnico Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Final de los Técnicos de la Veeduría Ciudadana.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del CPCCS, remitir copia certificada del Informe de la veeduría ante las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elabore los certificados de reconocimiento para los miembros de la veeduría.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución. ✍

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Lic. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Reinstalación y Continuación de la Sesión Ordinaria No. 002-O-2023, realizada el 01 de marzo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Rios

PROSECRETARIA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL *